



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

31 MAR. 2022 11:36:32

Entrada **206491**

Sobre la expulsión de personas susceptibles de ser  
represaliadas en su país.

Competencia  
Subcompetencia  
Tipo Expediente

Competencias de la Cámara  
Control e información  
184-Pregunta al Gobierno con  
respuesta escrita.

Fdo.: Ismael CORTÉS GÓMEZ  
Diputado

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita.

Al igual que ha sucedido en otras ocasiones con otras personas, recientemente se ha conocido la situación de Mohamed Azzuz Benhlime, de origen argelino, que huyó a España en 2019 cuando fue conocido de que su nombre estaba en una lista de militares buscados, un año después, fue condenado a diez años de prisión en su país por sus denuncias públicas sobre la corrupción de altos cargos militares del Ejército argelino y por su participación en el movimiento popular de protesta Hirak.

Mohamed Benhlime ingresó en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Zapadores (Valencia) después de que le fuera denegada su solicitud de asilo y tras habersele incoado un procedimiento sancionador por estancia irregular en España. El Gobierno rechazó su solicitud de protección internacional y dictó su expulsión a Argelia. Dicha expulsión se ha hecho efectiva en la madrugada del jueves 24 de marzo.

La justificación para denegarle la petición de asilo según su auto de internamiento es que el solicitante implica un riesgo para la seguridad nacional, basado en los supuestos vínculos con el islamismo radical dada su conexión con otro nacional argelino que habría sido previamente expulsado mediante el mismo procedimiento administrativo.

Esto supone, por tanto, la aplicación del artículo 33.2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que reza lo siguiente: “no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país”.

Sin embargo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha emitido un informe sobre este caso, con un resultado favorable para Mohamed Benhlime, en el que, entre otras, cosas recuerda que la aplicación del artículo 33.2 de la Convención de 1951 no es incompatible con que la persona en cuestión sea refugiada y no le priva de su Estatuto de Refugiado. El contenido de este artículo no interfiere con las obligaciones del país de acogida sobre la no-devolución. Es decir, al Estado de acogida — España en este caso—, le estaría prohibido devolver a un refugiado si tuviera como resultado su exposición a un riesgo real de ser torturado o de sufrir cualquier otro daño irreparable, fundamentalmente una violación de su derecho a la vida o a no sufrir tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

31 MAR. 2022 11:36:32

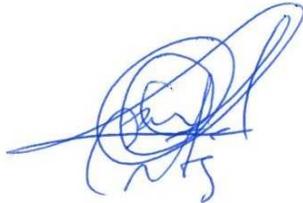
Entrada **206491**

A su vuelta a Argelia M. Benhlima corre un riesgo real de ser detenido y torturado. Este riesgo se hace evidente si tenemos en cuenta el antecedente de Mohamed Abdellah, igualmente activista argelino y militante del movimiento Hirak, expulsado en agosto de 2021 de España. Al llegar a Argelia M. Abdellah fue inmediatamente llevado al centro de alta seguridad “Antar” de Argel donde fue sometido a torturas y malos tratos, junto con otros tres activistas, según relata él mismo y Amnistía Internacional.

**¿Qué criterios emplea el Ministerio del Interior para acelerar la expulsión de personas que, como ha sucedido en el caso de Mohamed Benhlima, corren el riesgo de ser detenidos y torturados en sus países de origen?**

**¿Con qué instrumentos cuenta el Ministerio del Interior para constatar las denuncias relativas a lo establecido en el artículo 3 (“nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”) del Convenio Europeo de Derechos Humanos?**

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 31 de marzo de 2022



Ismael Cortés Gómez  
Diputado GCUP-ECP-GEC